

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

San Antonio, Tolima, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).-

Proceso Rad. No. 736754089-001-2019-00104-00

Surtido el trámite pertinente dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por JHON FREDY CARDENAS., contra: ADRIANA LUCIA MOSQUERA DEVIA y dado el comportamiento pasivo de la parte ejecutada al no haber recurrido el auto que libró orden de pago, no haber pagado la obligación n propuesto excepciones, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el art. 440 de C.G.P., el cual reza: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución para las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 06 de AGOSTO de 2019.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar, igualmente se ordena la entrega de los dineros que se llegaren a retener en cuentas bancarias, a fin de que con su producto se pague la obligación.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se asigna la suma de <u>\$ 100.000</u> moneda corriente. Tásense.

NOTIFIQUESE. -

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00018 de hoy 25 DE MARZO DE 2022.

SECRETARIA,